

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la señora SONIA ZAMBRANO AGUDELO, a través de apoderada judicial, en contra de GABRIEL MURILLO REYES e HILDA MARIA SAENZ MURILLO, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allega un título valor letra de cambio de fecha 25 de enero de 2019, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados GABRIEL MURILLO REYES e HILDA MARIA SAENZ MURILLO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a SONIA ZAMBRANO AGUDELO, las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 25 de enero de 2019 y conforme a las pretensiones de la demanda:

**1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.0000.00)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

**1.2. CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$401.722.00)**, por concepto de interés corrientes, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el 26 de enero 2019 al 24 de Junio de 2019.

**1.3. UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.645.950.00)**, por concepto de intereses moratorios cobrados desde 25 de Junio de dos mil diecinueve 2019 hasta el día 24 de agosto de 2020, y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00036  
Demandante: Sonia Zambrano Agudelo  
Demandado: Gabriel Murillo Reyes y otra

**TERCERO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada RUD IRIZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez,